

Viedma, a los 14 días del mes de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: C.M.E. C/ G.J.E. S/ SUMARISIMO (F) (MODIFICACION DE ACUERDO), Expte. N° VI-20293-F-0000, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 31/03/2026 se presentó la Sra. M.E.C., DNI N° 3., por derecho propio y practicó liquidación por diferencias en alimentos adeudados (por el periodo agosto 2025 a marzo 2026), cuotas suplementarias (por el periodo agosto del 2025 a marzo de 2026) y gastos extraordinarios a cargo del progenitor Sr. J.E.G., DNI N° 2.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar las liquidaciones de fecha 31/03/2026 practicadas por la Sra. M.E.C., DNI N° 3., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma total de \$ 1.153.775,07 en concepto de diferencias en alimentos adeudados (por el periodo agosto 2025 a marzo 2026), cuotas suplementarias (por el periodo agosto del 2025 a marzo de 2026) y gastos extraordinarios a cargo el Sr. J.E.G., DNI N° 2.-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar las liquidaciones presentadas por la actora en fecha 31/03/2026, por la suma total de \$1.153.775,07 en concepto de diferencias en alimentos adeudados (por el periodo agosto 2025 a marzo 2026), cuotas suplementarias (por el periodo agosto del 2025 a marzo de 2026) y gastos extraordinarios a cargo del progenitor Sr. J.E.G., DNI N° 2., en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Respecto a la liquidación aprobada precedentemente, intímese al demandado Sr. J.E.G., DNI N° 2. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$1.153.775,07, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES

JUEZA